



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
(009)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012.

OBJETO:

Concierno al despacho las presentes diligencias con el fin de formular cargos en contra del señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355 de Bogotá, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, a ello se procede previas los siguientes

HECHOS Y ANTECEDENTES:

El día 12 de abril de 2021 desde el correo institucional: atención.usuario@parquesnacionales.gov.co se remitió al correo de correspondencia.central@parquesnacionales.gov.co la denuncia realizada por la Señora Sofia Garzón a través del correo electrónico dsgarzonm@gmail.com del 12 de abril de 2021, radicado en orfeo con No. 20214600027232 del 13 de abril de 2021 y remitido para trámite al SFF Galeras.

En la denuncia de la Señora Sofia Garzón cita:

“Cordial saludo, Haciendo uso de mi derecho fundamental de petición y como ciudadana preocupada por la conservación del medioambiente y los ecosistemas, envió el presente correo con la siguiente inquietud: De acuerdo con la información de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el único sector habilitado en el Santuario de Flora y Fauna Galeras para Eco Turismo es el Sector Telpis, sin embargo, el día de hoy el influenciador Nariñense Juan Sebastián Quintero Vega, bastante reconocido en el medio digital, publicó en su cuenta de instagram: JovenSteven, fotos y videos acompañado de un grupo considerable de personas, celebrando su ascenso a la cumbre del Volcán Galeras.

¿Este acceso se encuentra permitido?, si no es así, me parece un acto sumamente irresponsable por parte de este influenciador y que debería ser objeto de investigación, imponiendo las sanciones que ameriten, más aún cuando como personaje público y ampliamente conocido en Nariño, podría incidir en las personas que lo siguen, haciendo eco de malas prácticas e incentivando ecoturismo ilegal. Anexo capturas de pantalla tomadas el día de hoy a las publicaciones realizadas en la cuenta de instagram del influenciador Juan Sebastián Quintero Vega.”

En respuesta a la denuncia presentada, se emitió oficio 20216270000821 del 20 de abril de 2021 remitido al correo dsgarzonm@gmail.com en la cual se solicitaba a la Señora Sofia mayor información para proceder a identificar plenamente al presunto infractor. Atendiendo la solicitud realizada desde el

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

SFF Galeras en respuesta a la denuncia presentada, el 27 de abril la Señora Sofia Garzón a través del correo dsgarzonm@gmail.com envió al correo de galeras@parquesnacionales.gov.co la información personal del presunto infractor, así:

“Reciban un cordial saludo, Atendiendo la solicitud contenida en oficio 20216270000821 del 26 de abril, me permito relacionar a continuación los datos personales del señor Juan Sebastián Quintero Vega, los cuales se pudieron extraer de sus redes sociales públicas y de la plataforma Secop I, así: Nombre Completo: Juan Sebastian Quintero Vega Cédula de ciudadanía: 1015458355 de Bogotá Correo electrónico: hijuepuchicatransmilenio@gmail.com Celular 3123029747 Facebook personal: <https://www.facebook.com/juanse.quintero.771> Facebook empresarial: <https://www.facebook.com/hijuepuhica> Instagram: <https://www.instagram.com/jovensteven/?igshid=quh6x6hw207b> Se anexa captura de pantalla de la información de contacto de Instagram y contrato No 20200677 celebrado entre la Alcaldía de Pasto y el Señor Juan Sebastián Quintero Vega descargado del siguiente enlace: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProcedo.do?numConstancia=20-12-10308588>. Sin otro particular, Sofia Garzón. “

Para dar inicio al trámite sancionatorio, el jefe del SFF Galeras remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Documentos citados en la anterior denuncia
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 20216270001393 del 02 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior Por medio de Auto No.020 del 30 de agosto de 2021 ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355 de Bogotá

El anterior auto se notificó vía correo electrónico al señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO VEGA**, el día 11 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques altoandinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 476 de 2012, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen v en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: «(...) iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular cargos al señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355 de Bogotá, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a:

CARGO UNO: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. Prohibición establecida en el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 10 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a los estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO TECERO. - **NOTIFICAR** al señor al señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.458.355 de Bogotá, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. – **CONCEDER** al presunto infractor, el termino de DIEZ (10) das hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, ya sea por el cumplimiento de la diligencia de notificación personal o al día siguiente que se desfije el edicto, si a ello hubiere lugar,

“Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones”

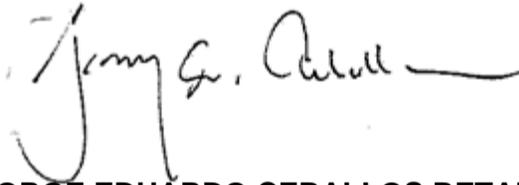
para que directamente o por medio de apoderado, presente descargos por escrito, y solicite la practica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo determinado en la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. – COMISIONAR al Jefe del SFF GALERAS para que realice la notificación y las demás diligencias que se ordenan en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de mayo de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.008 DE 2021-SFF GALERAS

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO